

Contra la anterior sentencia se interpuesto recurso de apelación por la representación de la parte actora, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de dieciocho de enero de mil novecientos ochenta, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos revocar y revocamos la sentencia dictada el tres de junio de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Barcelona, de lo Contencioso-Administrativo, y estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Rosario Vallcorba Vilaseca, don Luis Alsius Masgrau, doña Maria Comas Font, don Jorge Carbó Colomé, don Leandro Llibre Manent, contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de treinta de julio; se declara la nulidad de todas las actuaciones practicadas en el expediente administrativo al que puso fin la Resolución que se cita, desde el momento en que don Jorge Framis Font, solicitó del Colegio de Farmacéuticos de Barcelona, la instalación de nueva farmacia.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P. D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

2353

*ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Agustín Santos Rein.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 9 de mayo de 1980, en los recursos contencioso-administrativos números 673/76 y 180 y 399 de 1978, acumulados, interpuestos por Agustín Santos Rein contra este Departamento, sobre Jefe de plaza del Servicio de Pediatría,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que declarando la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos números ciento sesenta y trescientos noventa y nueve de mil novecientos setenta y ocho, interpuesto a nombre de don Agustín Santos Rein, debemos desestimar y desestimamos el establecido por el mismo recurrente bajo el número seiscientos setenta y tres e mil novecientos setenta y seis, contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha quince de septiembre de mil novecientos setenta y seis, que mandó retrotraer las actuaciones al momento previo en que se constituyó el Tribunal Central, que iba a juzgar el concurso libre para la provisión de Jefe de Servicios de Medicina Pediátrica de la Residencia Sanitaria «Carlos Naya», de Málaga, a fin de que se fijen los criterios y sistemas de calificación que hayan de servir de base para la selección de facultativos que hayan de desempeñar dicha plaza, todo ello en virtud del recurso de reposición y posterior de alzada entablado por el codemandado don Francisco García Gallego, contra la Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión, que nombró al señor Santos Rein Jefe del Servicio mencionado, por reputarse ajustado a derecho aquel acto; sin expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P.D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

2354

*ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Juan Guzmán Guzmán.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia firme de la Audiencia Territorial de Granada con fecha 10 de julio de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 334/78, interpuesto por Juan Guzmán Guzmán contra este Departamento, sobre concurso para cubrir plazas en propiedad de Medicina General,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Fabio Sánchez Oliveros, en nombre y representación que consta, contra el acuerdo del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, de fecha dieciséis de junio de mil novecientos setenta y ocho, confirmatorio en alzada del dictado por la Comisión Central de Reclamaciones en treinta de abril de dicho año, respectivo a la adjudicación de la vacante de Médico, por turno de escalas, de la localidad de Pinos Puente, por ser ajustados a derecho tales actos; sin expresa declaración de las costas.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P.D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

2355

*ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Manuela Gallo Garrido.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 13 de diciembre de 1977, la Audiencia Territorial de Sevilla dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 563/76, interpuesto por Manuela Gallo Garrido contra este Departamento sobre apertura de oficina de Farmacia, cuyo fallo era del siguiente tenor:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Casimiro Domínguez Pérez en nombre de doña Manuela Gallo Garrido contra Resolución de la Dirección General de Sanidad de seis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, del que se desestimó el recurso de reposición el día tres de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Sevilla de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, el cual autorizó a doña Amparo Gómez de Tejada Muñoz a abrir oficina de Farmacia en calle Rayo de Luna número siete de esta capital, por ser conforme con el ordenamiento jurídico; sin costas.

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 12 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Manuela Gallo Garrido contra la sentencia de la Sala Territorial de Sevilla de trece de diciembre de mil novecientos setenta y siete, que desestimó el recurso jurisdiccional interpuesto por la misma, debemos revocar y revocamos la citada sentencia y estimando el citado recurso jurisdiccional debemos declarar y declaramos, anulándolas, que son disconformes a derecho las Resoluciones de la Dirección General de Sanidad de seis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro y tres de febrero de mil novecientos setenta y cinco que confirmaron el acuerdo del Colegio de Farmacéuticos de Sevilla de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que también es anulado, por el que se concedió autorización para abrir una farmacia a doña Amparo Gómez de Tejada Muñoz en el número siete de la calle Rayo de Luna, de la citada ciudad de Sevilla. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P.D. el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

2356

*ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Juan José Dolado Gonzalo.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 26 de septiembre de 1975, la Audiencia Territorial de Madrid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 134/74, interpuesto por Juan José Dolado Gonzalo contra este Departamento, sobre autorización para instalar nueva oficina de Farmacia, en la calle de Oviedo, número 35, de esta capital, cuyo fallo era del siguiente tenor:

«Que declarando como declaramos inadmisibles el recurso interpuesto por el Letrado don José María González López, que

actúa en nombre, representación y defensa de don Juan José Dolado Gonzalo, debemos abstenernos y nos abstenemos de decidir sobre el fondo de la cuestión en el suscitada sobre impugnación del acuerdo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de esta provincia de quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, confirmado en Alzada, por otro de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres de la Dirección General de Sanidad, por el que se autorizaba a doña Modesta García Pascual la apertura de oficina de Farmacia en el número treinta y cinco de la calle de Oviedo, con vuelta a la de Don Quijote de esta villa, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en tal recurso.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 4 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando, en parte, el recurso de apelación número cuarenta y tres mil doscientos sesenta y ocho promovido por el Letrado don José María González López en nombre y representación de don Juan José Dolado Gonzalo contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cinco (recurso ciento treinta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro), debemos revocarla, dejándola sin efecto, en cuanto declara inadmisibile el recurso contencioso número ciento treinta y cuatro de mil novecientos setenta y cuatro; y, en consecuencia, declaramos: primero, no ha lugar a la declaración de inadmisibilidad solicitada; segundo, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso dicho interpuesto por la citada representación contra los acuerdos del Colegio de Farmacéuticos de Madrid de quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos y de la Dirección General de Sanidad de veinticinco de abril de mil novecientos setenta y tres (desestimatorio de la alzada) y veintisiete de octubre siguiente (desestimatorio de la reposición potestativa); acuerdos que se declaran válidos y eficaces por ser conformes a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P.D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

2357

*ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Carbones San Antonio, S. L.».*

Ilmo. Sr.: Con fecha 10 de abril de 1975, la Audiencia Territorial de Valladolid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 32/74 interpuesto por «Carbones San Antonio, S. L.», sobre liquidación de cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, cuyo fallo era del siguiente tenor:

«Desestimamos el presente recurso por hallarse ajustado a derecho el acto recurrido; sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la parte recurrente, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 9 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la apelación sostenida por la Empresa «Carbones San Antonio, S.L.», contra la sentencia dictada en primera instancia por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid y confirmando ésta en todos sus pronunciamientos debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicha Sociedad contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de seis de diciembre de mil novecientos setenta y tres confirmatoria del acta de la Inspección Provincial de Trabajo de León número trescientos veintiséis/setenta y dos, cuyos actos declaramos válidos y ajustados a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P.D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

2358

*ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Vicente Pascual Gascó.*

Ilmo. Sr.: Con fecha 6 de mayo de 1975 la Audiencia Territorial de Valencia dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 159/74 interpuesto por Vicente Pascual Gascó contra este Departamento, sobre ineficacia de autorización para instalar oficina de Farmacia en Benetúser (Valencia), cuyo fallo era del siguiente tenor:

«Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Pascual Gascó, contra Resoluciones de la Dirección General de Sanidad -Ministerio de la Gobernación- de cinco de junio de mil novecientos setenta y tres, por la que se estimó ineficaz la autorización concedida por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Valencia, con fecha diecisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos de apertura de Farmacia a favor del recurrente señor Pascual Gascó y la de tres de noviembre de mil novecientos setenta y tres resolutoria del recurso interpuesto contra la anterior, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos, no ajustados a derecho y, consecuentemente, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en esta instancia.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la Abogada del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de fecha 24 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación respectivamente interpuestos por el preponente de la Administración Pública y a nombre de la coadyuvante doña María Jesús Martín Mesonero contra sentencia dictada el seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en autos números ciento cincuenta y nueve de mil novecientos setenta y cuatro promovidos por don Vicente Pascual Gascó, debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada sin expresa imposición de las costas ocasionadas por la segunda instancia.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia del Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V.I.

Madrid, 4 de diciembre de 1980.—P.D., el Secretario de Estado para la Seguridad Social, José Barea Tejeiro.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

2359

*ORDEN de 4 de diciembre de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aguas de Castrovilla, S.A.».*

Ilmo. Sr.: Con fecha 27 de febrero de 1975 la Audiencia Territorial de Valladolid dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 68/74 interpuesto por «Aguas de Castrovilla, S. A.», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas, cuyo fallo era del siguiente tenor:

«No ha lugar a decretar la nulidad de los actos recurridos de la Dirección General de Seguridad Social de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y tres, así como el que le precedió de la Delegación Provincial de Trabajo de Valladolid de veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos que confirman a su vez el acta levantada por el Inspector de Trabajo de Valladolid en veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y uno respecto de la limpiadora María Portes Ramos, por hallarse en cuanto a ésta ajustados a derecho los actos recurridos; pero anulamos en parte el acta referida y los actos que la confirman arriba mencionados, en lo referente a don José Luis Ruiz Olano, actuaciones que serán devueltas para que se practique nueva liquidación en relación con este afiliado teniendo en cuenta su situación de pluriempleo; todo ello sin hacer expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por el Abogado del Estado, que ha sido resuelto por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo por sentencia de 29 de enero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia recurrida, dictada el veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid en autos número sesenta y ocho de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos la caducidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aguas de Castrovilla, S. A.», contra Reso-